



CONTRATO DE CRÉDITO KIBBO

Vigencia: [indicar fecha]

KIBBO S.A.S. es una sociedad comercial legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, identificada con NIT No. 901.971.920-5, inscrita en la Cámara de Comercio de Dosquebradas, constituida mediante documento privado de los accionistas constituyentes de fecha 14 de julio de 2025 e inscrita el 24 de julio de 2025 bajo el No. 21176 del Libro IX, con domicilio principal en la ciudad de Dosquebradas, Risaralda, República de Colombia (en adelante, "KIBBO" o la "Compañía").

El presente documento (en adelante, el "Contrato") regula la relación jurídica entre KIBBO y los consumidores o clientes que accedan a los productos y servicios ofrecidos por la Compañía. Con la aceptación del presente Contrato, el consumidor o cliente declara haber leído cuidadosamente, comprender su contenido y aceptar de manera expresa todas sus disposiciones.

El producto objeto del presente Contrato cuenta con una garantía instrumentada mediante un pagaré (en adelante, el "Pagaré") y su correspondiente carta de instrucciones (en adelante, la "Carta de Instrucciones"), documentos que deberán ser aceptados conjuntamente con el presente Contrato.

En virtud de lo anterior, con la aceptación expresa del presente Contrato, el consumidor o cliente entiende y acepta que la relación jurídica aquí regulada se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor), la Ley 527 de 1999, la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y las demás normas civiles, comerciales, de protección al consumidor, comercio electrónico y protección de datos personales que resulten aplicables, así como aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan..

I. CONSIDERACIONES

1. El presente Contrato hace parte integral de la relación jurídica entre KIBBO y el Consumidor y se complementa con los Términos y Condiciones, la Política de Tratamiento de Datos Personales, el Aviso de Privacidad, Muanual de Sagriaft y los demás documentos que regulen de manera específica determinados Productos o Servicios, los cuales deberán interpretarse de forma armónica, integral y sistemática.

2. Los documentos complementarios que regulan la relación entre el Consumidor y KIBBO se encontrarán disponibles para consulta en la página web www.kibbo.com.co.

3. Expuestas las anteriores consideraciones, las Partes acuerdan regular su relación jurídica mediante las siguientes cláusulas. En los aspectos no previstos en el presente Contrato, se aplicarán las disposiciones de la legislación colombiana vigente.

II. CLÁUSULAS

1. Definiciones

Las siguientes palabras y expresiones utilizadas en los presentes T&C de Kibbo tendrán el significado que se les atribuye en este documento. Los términos definidos podrán utilizarse en singular o en plural, sin que ello afecte su significado o interpretación

1.1. Plataforma: Sistema tecnológico proporcionado por Kibbo para el acceso a los servicios y productos ofrecidos por la sociedad, comprendiendo la página web www.kibbo.com.co y cualquier otro medio tecnológico que Kibbo disponga para dichos efectos.

1.2. KYC o conocimiento del cliente: Proceso mediante el cual el cliente o usuario suministra información personal y financiera a Kibbo, con la finalidad de que esta pueda efectuar consultas en bases de datos y realizar el respectivo estudio de crédito, verificando la autenticidad de la información suministrada y la viabilidad de acceso a los productos ofrecidos por la sociedad.

1.3. Términos y Condiciones: Documento que contiene las condiciones generales de uso de la Plataforma y del Crédito Kibbo, el cual se encuentra disponible en la Plataforma y hace parte integral del presente Contrato.

1.4. Pagaré: Título valor desmaterializado que el Deudor suscribirá como garantía del Crédito Kibbo, el cual será otorgado en blanco y respecto del cual se autoriza a KIBBO para su diligenciamiento de conformidad con lo establecido en la Carta de Instrucciones.

1.5. Carta de Instrucciones: Documento anexo al Pagaré en el que se establecen las instrucciones para que KIBBO pueda diligenciarlo en caso de incumplimiento por parte del Deudor.

1.6. Crédito Kibbo: Tendrá el significado y alcance establecidos en la cláusula segunda del presente Contrato.

1.7. Deudor, Consumidor o Cliente: Parte del presente Contrato, consistente en una persona mayor de dieciocho (18) años de edad, domiciliada en Colombia, con capacidad legal para celebrar contratos y que cumpla con las condiciones personales y financieras requeridas para acceder a los productos y servicios ofrecidos por KIBBO.

2. Objeto y Producto

El presente Contrato tiene por objeto establecer las condiciones aplicables al **Crédito Kibbo**, producto ofrecido por KIBBO, cuyo proceso de solicitud y acceso por parte del Deudor se realizará de manera completamente digital a través de la Plataforma.

En virtud del presente Contrato, KIBBO podrá otorgar a favor del Deudor un crédito de bajo monto, el cual estará sujeto a la aprobación previa de KIBBO, una vez se haya realizado el correspondiente estudio de crédito y el suministro de la información personal y financiera requerida por parte del Deudor.

Por su parte, el Deudor se obliga al pago del capital, de los intereses remuneratorios y/o moratorios y de los demás cargos adicionales previstos en el presente Contrato, dentro de los plazos y condiciones establecidos al momento de la solicitud y aprobación del crédito. El monto del crédito otorgado a favor del Deudor será el determinado con ocasión del estudio y análisis financiero realizado por KIBBO, el cual será informado previamente al Deudor y podrá ser modificado por KIBBO mediante comunicación previa y escrita.

El presente Contrato contará con una garantía aceptada por el Deudor, consistente en un Pagaré suscrito en blanco y acompañado de la correspondiente Carta de Instrucciones, cuya finalidad será garantizar el pago de las obligaciones derivadas del Crédito Kibbo.

Una vez aprobado el Crédito Kibbo, el desembolso de acuerdo con lo establecido en presente Contrato, se realizará en la cuenta bancaria que el Deudor haya registrado durante el proceso de KYC o conocimiento del cliente o

cualquier otro canal que disponga KIBBO. El Desembolso se realizará de conformidad con las condiciones de uso del Crédito Kibbo previstas en el presente Contrato y en los Términos y Condiciones de KIBBO, los cuales se encuentran disponibles en la Plataforma.

El presente Contrato tiene la naturaleza jurídica de un contrato de mutuo. En consecuencia, la sola aprobación o suscripción del Crédito Kibbo no se entenderá como un compromiso irrevocable de desembolso por parte de KIBBO, en la medida en que el contrato de mutuo únicamente se perfecciona con la entrega efectiva de los recursos al Deudor (en adelante, el "**Crédito Kibbo**").

3. Obligaciones del Deudor

Por la celebración del presente Contrato, el Deudor asume las siguientes obligaciones:

3. 1. Realizar el pago de las obligaciones derivadas del Crédito Kibbo en los tiempos, plazos, montos y demás condiciones acordadas durante el proceso de solicitud y aprobación del crédito, así como en los términos previstos en el presente Contrato y en el Pagaré. El Deudor podrá efectuar pagos anticipados de conformidad con las condiciones establecidas por KIBBO.

3. 2. Destinar los recursos entregados con ocasión del presente Contrato a fines lícitos, quedando expresamente prohibido su empleo en actividades ilícitas, incluyendo, sin limitarse a, lavado de activos, financiación del terrorismo, fraude, corrupción o cualquier otra actividad que contravenga la legislación colombiana.

3. 3. Dar un trato respetuoso a los empleados y colaboradores de KIBBO y abstenerse de incurrir en conductas abusivas, amenazantes o contrarias a la buena fe frente a estos.

3. 4. Pagar los intereses remuneratorios, los intereses moratorios y los demás cargos adicionales a favor de KIBBO, de conformidad con las tasas, tarifas y condiciones establecidas en el presente Contrato y en la cláusula 5.3 del mismo. Los intereses moratorios se causarán cuando el Deudor incumpla cualquiera de sus obligaciones de pago.

3. 5. Pagar los gastos y honorarios de cobranza extrajudicial, prejudicial y judicial en que deba incurrir KIBBO para obtener el pago de las obligaciones vencidas, de conformidad con el tarifario publicado en la Plataforma y las condiciones previstas en el presente Contrato. La gestión de cobranza podrá ser

realizada directamente por KIBBO o por terceros contratados para tal fin, quienes estarán facultados para celebrar acuerdos de pago.

3.6. Suministrar información exacta, veraz, completa y actualizada, así como actualizar, con una periodicidad mínima de un (1) año o cuando se presente una variación relevante, la información personal, comercial y laboral que le sea requerida por KIBBO

4. Obligaciones de KIBBO

Por la celebración del presente Contrato, KIBBO asume las siguientes obligaciones:

4.1. Desembolsar al Deudor el monto del Crédito Kibbo aprobado, de conformidad con lo establecido en la solicitud del crédito, el presente Contrato, los Términos y Condiciones y los demás documentos que hagan parte integral de la relación jurídica entre las Partes.

4.2. Permitir al Deudor la realización de pagos a través de los canales y en los términos definidos en el presente Contrato y en la Plataforma. En caso de presentarse alguna dificultad o indisponibilidad en cualquiera de los canales de pago, KIBBO informará oportunamente al Deudor.

4.3. Guardar la confidencialidad de la información suministrada por el Deudor que tenga carácter reservado, de conformidad con la normativa vigente, sin perjuicio de las revelaciones que deban realizarse por requerimiento de autoridad competente o en los casos autorizados por la ley.

4.4. Dar respuesta oportuna a las peticiones, quejas, reclamos y solicitudes formuladas por el Deudor, de acuerdo con el procedimiento y los términos establecidos en la legislación aplicable.

4.5. Cumplir las demás obligaciones previstas en el presente Contrato y aquellas contempladas en la normativa vigente que resulte aplicable.

4.6. Suministrar al Deudor información clara, comprensible, veraz, suficiente y oportuna sobre las características del Crédito Kibbo, incluyendo, cuando resulte aplicable, el saldo de las obligaciones, las tarifas, las tasas de interés y los demás costos asociados, los cuales serán comunicados a través de la Plataforma, la página web y los demás canales habilitados por KIBBO. .

5. Características del Crédito Kibbo

5.1. Monto del Crédito Kibbo

Los montos del Crédito Kibbo se encontrarán publicados en la Plataforma; no obstante, el monto definitivo del préstamo estará sujeto al proceso de KYC o conocimiento del cliente y al respectivo estudio de crédito realizado por KIBBO. El monto aprobado será determinado al finalizar el proceso de solicitud del Crédito Kibbo y será informado oportunamente al Deudor.

5.2. Tasa de Interés del Crédito Kibbo

Los intereses remuneratorios y moratorios del Crédito Kibbo serán los permitidos por el Código de Comercio y el artículo 68 de la Ley 45 de 1990. Las tasas de interés aplicables se encontrarán publicadas en la Plataforma y KIBBO tendrá la facultad de establecerlas hasta el límite de la tasa máxima legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual podrá ser consultada en www.superfinanciera.gov.co.

Los intereses remuneratorios se determinarán al finalizar el proceso de solicitud del Crédito Kibbo y una vez realizado el respectivo estudio de crédito. Por su parte, los intereses moratorios se liquidarán con base en la tasa máxima legalmente permitida que se encuentre vigente al momento del incumplimiento de las obligaciones de pago a cargo del Deudor.

5.3. Pagos, interés y tarifas del Crédito Kibbo

El Deudor tiene la obligación de efectuar los pagos del Crédito Kibbo en las cuotas mensuales y demás condiciones pactadas durante el proceso de solicitud y aprobación del crédito. Dichos pagos deberán realizarse a través de cualquiera de los canales habilitados por KIBBO, los cuales se encontrarán disponibles en la Plataforma.

El Deudor podrá realizar los pagos a través de los diferentes mecanismos de pago habilitados por KIBBO. Las cuotas y/o abonos efectuados se aplicarán de conformidad con el siguiente orden de prelación:

- 5.3.1.** Gastos y costas judiciales, así como gastos y honorarios de cobranza, judicial o extrajudicial, incluyendo los derivados de la ejecución de garantías y los honorarios de abogado, cuando haya lugar a ello.

- 5.3.2. Pago de los seguros asociados al Crédito Kibbo, si los hubiere.
- 5.3.3. Pago de los intereses moratorios.
- 5.3.4. Pago de los intereses remuneratorios o corrientes.
- 5.3.5. Pago del capital.
- 5.3.6. Pago de los demás gastos, tarifas o conceptos adicionales, cuando haya lugar a ello.

El Deudor podrá, en cualquier momento durante la vigencia del Crédito Kibbo, realizar pagos anticipados de las cuotas o de los saldos pendientes de pago, sin que ello genere cargos adicionales, el pago de intereses no causados o la imposición de sanción alguna, independientemente de su estado de cumplimiento o mora.

En caso de que el Deudor se encuentre en mora, cualquier pago efectuado se imputará al pago de las obligaciones vencidas, de conformidad con el orden de prelación establecido en el presente Contrato. Si el Deudor se encuentra al día en sus obligaciones, el pago anticipado se imputará al capital, salvo instrucción expresa en contrario por parte del Deudor, permitiéndole reducir el plazo o el valor de las cuotas del Crédito Kibbo.

Si el Deudor realiza el pago total de la obligación antes de la fecha de vencimiento, se efectuará la correspondiente liquidación de intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Por su parte, los pagos parciales realizados por el Deudor se abonarán al capital, de conformidad con las reglas de imputación previstas en el presente Contrato.

5.4. Cargos adicionales no imputables al Crédito Kibbo

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor), el Capítulo 35 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 y la Circular Externa No. 002 del 10 de octubre de 2023 de la Superintendencia de Industria y Comercio, el Crédito Kibbo podrá contemplar ciertos cargos adicionales a cargo del Deudor, los cuales se encuentran debidamente informados y expresamente previstos en el presente Contrato, siendo los siguientes :

5.4.1. Estudio de crédito: Tendrá el valor publicado en la Plataforma y deberá ser pagado por el Deudor junto con la primera cuota del Crédito Kibbo.

5.4.2. Costos asociados a la suscripción del Pagaré: Tendrán el valor publicado en la Plataforma y deberán ser pagados por el Deudor junto con la primera cuota del Crédito Kibbo.

5.4.3. Seguros aceptados por el Deudor: Tendrán el valor que determine el respectivo proveedor o asegurador y serán pagados por el Deudor conforme a las condiciones informadas al momento de la contratación.

5.4.4. Impuestos: Corresponderá a aquellos tributos que se generen con ocasión del Crédito Kibbo, de conformidad con la normativa aplicable, y serán asumidos por el Deudor.

5.4.5. Firma electrónica: Tendrá el valor publicado en la Plataforma y deberá ser pagada por el Deudor junto con la primera cuota del Crédito Kibbo.

Los anteriores cargos adicionales son aceptados de manera expresa por el Deudor con la celebración del presente Contrato, quien autoriza a KIBBO para realizar su cobro de conformidad con las condiciones aquí establecidas y con la información publicada en la Plataforma.

6. Retardo en el pago, Gestión de Cobranza y Pagaré en Blanco

Cuando se presente un incumplimiento en el pago de las cuotas mensuales, se causarán intereses de mora sobre el saldo vencido, los cuales serán liquidados por KIBBO hasta la tasa máxima legalmente permitida y debidamente certificada por la autoridad competente, la cual encontrará en la Plataforma.

6.1. Gestión de Cobranza

En el evento en que se generen gastos y honorarios de cobranza extrajudicial, prejudicial o judicial, estos estarán a cargo del Deudor, quien podrá consultar su valor a través de la Plataforma. En caso de modificación de dichos costos, estos serán puestos a disposición del Deudor en la Plataforma y comunicados con la debida antelación.

La gestión de cobranza tendrá el valor que resulte de los porcentajes establecidos al momento de la solicitud del Crédito Kibbo, los cuales se calcularán con base en el valor total de la obligación y en el tiempo de mora de la cartera, de conformidad con las condiciones informadas por KIBBO.

Dentro de los gastos de cobranza podrán incluirse, entre otros, los costos asociados al personal especializado en gestión de cobro, el envío de mensajes de texto (SMS), mensajes de voz (IVR), llamadas telefónicas y mensajes de WhatsApp, así como la contratación de estudios o servicios de cobranza, todo ello con la finalidad de obtener el pago del capital adeudado, los intereses, los gastos por cuenta y orden de terceros, los seguros y el IVA generado con ocasión de la gestión de cobranza, que no hubieren sido pagados por el Deudor en las fechas previamente pactadas.

El Deudor, con la aceptación del presente Contrato, autoriza expresamente a KIBBO para efectuar el cobro de los gastos y honorarios de cobranza y para realizar todas las actividades necesarias para la recuperación de la cartera. Los gastos de cobranza se liquidarán de conformidad con las fórmulas y tarifas publicadas en la Plataforma.

6.2. Pagaré en Blanco y Carta de Instrucciones

En consideración de las obligaciones asumidas por el Deudor mediante el presente Contrato y una vez finalizado el proceso de solicitud del Crédito Kibbo, el Deudor suscribirá un Pagaré en Blanco desmaterializado a través del Depósito Centralizado de Valores de Colombia – DECEVAL, a favor de KIBBO o de quien en el futuro ostente la calidad de acreedor o tenedor legítimo del Pagaré, acompañado de la correspondiente Carta de Instrucciones para su diligenciamiento por parte del acreedor o de quien represente sus derechos.

La Carta de Instrucciones tendrá por objeto regular las condiciones y el procedimiento para el diligenciamiento del Pagaré por parte de KIBBO, en los eventos expresamente previstos en el presente Contrato y en dicho documento.

En consecuencia, el Deudor autoriza expresamente a KIBBO para que, en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, proceda a diligenciar los espacios en blanco del título valor, de conformidad con las instrucciones impartidas en la correspondiente Carta de Instrucciones, autorización que igualmente consta en dicho documento.

El Pagaré se registrará por las disposiciones del Código de Comercio, el presente Contrato, la solicitud del Crédito Kibbo y los demás documentos que hagan parte de la relación jurídica entre las Partes. Asimismo, el Deudor autoriza expresamente a KIBBO para endosar, negociar o ceder el Pagaré y los demás documentos relacionados con el Crédito Kibbo, en cualquier momento y conforme a la legislación aplicable.

6.3. Cláusula aceleratoria del Crédito Kibbo

KIBBO podrá declarar extinguido o insubsistente el plazo del Crédito Kibbo y exigir el pago inmediato del saldo insoluto de la obligación, junto con sus accesorios, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora al Deudor, en cualquiera de los siguientes eventos:

- La mora del Deudor en el pago total o parcial de cualquiera de las cuotas del Crédito Kibbo ;
- El incumplimiento por parte del Deudor de cualquiera de las obligaciones derivadas del Crédito Kibbo o de cualquier otra obligación a favor de KIBBO ;
- Cuando las condiciones financieras o el respaldo patrimonial del Deudor presenten un deterioro significativo, a juicio razonable de KIBBO ;
- Cuando el Deudor suministre información incompleta, inexacta, no verificable o que no sea transparente, comprensible, veraz u oportuna en la solicitud del Crédito Kibbo o en cualquier documento o declaración presentada a KIBBO, así como cuando incumpla su obligación de actualizar periódicamente su información;
- Cuando el nombre del Deudor, o el de las personas con las que se encuentre vinculado, sea incluido en listas internacionales vinculantes para Colombia, tales como las listas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), o en listas restrictivas como la lista OFAC (Office of Foreign Assets Control). Las listas anteriormente señaladas son meramente enunciativas y no limitativas.
- Cuando KIBBO identifique riesgos relacionados con lavado de activos, financiación del terrorismo, actos de corrupción, cualquier conducta prohibida por la ley o por las políticas de KIBBO, o cuando determine que los recursos desembolsados están siendo destinados a fines ilícitos.
- Cuando se inicie una persecución judicial, embargo o cualquier otra medida cautelar sobre bienes que garanticen obligaciones a cargo del Deudor, o como consecuencia de cualquier acción iniciada por un tercero que pueda afectar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

- Cuando el Pagaré o cualquier otra garantía que respalde el Crédito Kibbo sufra una desmejora y el Deudor no constituya o mantenga una garantía equivalente que respalde adecuadamente las obligaciones a su cargo.
- Cuando el Deudor incurra en cualquiera de las conductas prohibidas previstas en los Términos y Condiciones de KIBBO.

7. Desembolso del Crédito Kibbo

KIBBO realizará el desembolso del préstamo una vez se hayan cumplido el proceso de KYC o conocimiento del cliente, el estudio de crédito, la suscripción del presente Contrato, del Pagaré y de la Carta de Instrucciones, así como las demás verificaciones necesarias para la aprobación del Crédito Kibbo. Los plazos para el desembolso se encuentran previstos en los Términos y Condiciones y comenzarán a contabilizarse a partir de la fecha en que se comunique al Deudor la aprobación del crédito.

El Crédito Kibbo se desembolsará dentro de los tiempos permitidos por los ciclos ACH y los tiempos de acreditación del banco receptor, en la cuenta bancaria que para tal efecto haya registrado el Deudor durante el proceso de KYC, la cual deberá encontrarse a su nombre.

No podrá realizarse desembolso alguno en cuentas bancarias que no se encuentren a nombre del Deudor que efectivamente solicite el préstamo. No obstante, el desembolso podrá efectuarse a través de plataformas especializadas en recaudos, pagos y giros a nivel nacional, caso en el cual la entrega de los recursos se realizará cuando el Deudor se acerque al punto de servicio o sucursal correspondiente, de acuerdo con sus horarios de atención, siempre que KIBBO ofrezca dicho servicio, el convenio con el respectivo proveedor se encuentre vigente al momento del desembolso y medie autorización previa del Deudor.

En el evento en que KIBBO identifique cambios en las circunstancias o factores de riesgo del solicitante del Crédito Kibbo, o tenga indicios, alertas o evidencias sobre el suministro de información falsa, inconsistente o sobre una posible suplantación de identidad, estará facultada para suspender el proceso de desembolso o abstenerse de realizar el desembolso del crédito.

8. Débito Automático

En virtud del presente Contrato, el Deudor autoriza de manera expresa, previa, inequívoca e irrevocable a KIBBO para que, directamente o a través de terceros autorizados, realice débitos automáticos en la cuenta bancaria y demás cuentas registradas en la Plataforma, con el fin de aplicar los recursos al pago de las obligaciones derivadas del Crédito Kibbo.

La presente autorización comprende la adhesión a los sistemas de débito directo o indirecto habilitados por las entidades financieras y proveedores de servicios de pago, y se entenderá otorgada mediante la aceptación del presente Contrato y de los Términos y Condiciones a través de los mecanismos de autenticación y aceptación electrónica implementados por KIBBO.

Las cuotas del Crédito Kibbo podrán ser debitadas de manera periódica y consecutiva, por los montos correspondientes a las obligaciones a cargo del Deudor, incluyendo, cuando haya lugar, el capital, los intereses remuneratorios, los intereses moratorios y los demás cargos aplicables conforme al presente Contrato. La presente autorización permanecerá vigente mientras subsista cualquier obligación a cargo del Deudor.

KIBBO se reserva el derecho de efectuar el débito automático en la fecha de vencimiento de las obligaciones y de exigir el pago inmediato de las sumas adeudadas desde el primer día de mora, en caso de que no se evidencie el pago voluntario por parte del Deudor.

9. Autorización de consulta y análisis en centrales de riesgos y bases de datos.

El Deudor, con la aceptación del presente Contrato, autoriza a KIBBO para acceder a sus datos personales contenidos en las centrales de riesgo, en Colfondos y demás administradoras de pensiones, así como en los operadores de información de seguridad social autorizados por el Ministerio de Salud y Protección Social, a los datos personales recolectados mediante el presente Contrato y a la información contenida en las bases de datos de cualquier central de riesgo u operador de información, todo ello de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales de KIBBO y la normativa aplicable.

La anterior autorización comprende, entre otras, las siguientes finalidades:

i. La elaboración y circulación a terceros de scores crediticios, herramientas de validación de ingresos, herramientas predictivas de ingresos, mecanismos de prevención del fraude y, en general, herramientas que permitan a los

suscriptores de DataCrédito Experian realizar una adecuada gestión del riesgo crediticio.

ii. Comparar, contrastar y complementar la información financiera, comercial, crediticia, de servicios y aquella proveniente de terceros países que repose en las bases de datos de DataCrédito Experian.

iii. Comparar, contrastar y complementar la información personal contenida en la plataforma Mi DataCrédito.

El Deudor acepta y manifiesta que, al solicitar un préstamo, autoriza de manera expresa, concreta, suficiente, voluntaria, informada, irrevocable e ilimitada a KIBBO, a terceros que actúen por cuenta de esta, a quien represente sus derechos o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor, para:

- consultar;
- reportar;
- enviar;
- procesar;
- solicitar; y
- divulgar,

ante las centrales de información financiera y crediticia, los burós de crédito y cualquier entidad que administre bases de datos con fines de información financiera, crediticia, comercial, de control, validación de identidad, biometría y consolidación de información, todos los datos personales y económicos del Deudor, incluyendo la información relacionada con el nacimiento, modificación, cumplimiento, incumplimiento o extinción de las obligaciones derivadas de la relación contractual.

Asimismo, el Deudor autoriza a KIBBO para recolectar, almacenar, consultar, transmitir y tratar las imágenes de sus documentos de identidad, fotografías tipo *selfie*, grabaciones de video y la información asociada a los procesos de validación de identidad y de firma electrónica o digital.

De igual forma, el Deudor autoriza a KIBBO para el envío de mensajes de texto (SMS), mensajes de WhatsApp y mensajes de voz (IVR) con fines de validación, autenticación, gestión de la relación contractual y cobro de las obligaciones derivadas del préstamo.

Finalmente, el Deudor autoriza a KIBBO para contactar sus referencias laborales y personales a través de los medios de contacto suministrados. En

consecuencia, el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones a cargo del Deudor podrá ser reportado y reflejado en las bases de datos autorizadas por la legislación aplicable.

10. Tratamiento de Datos

Las Partes acuerdan que, con ocasión del presente Contrato, KIBBO recabará y tratará datos personales del Deudor y de terceros relacionados con este, cuando ello resulte necesario para la prestación de los Servicios y la ejecución del presente Contrato. Para los efectos del presente numeral, los términos «Datos Personales», «Responsable», «Encargado» y «Tratamiento» tendrán el significado atribuido por la Ley 1581 de 2012 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

En consecuencia, KIBBO actuará en calidad de Responsable del Tratamiento de los datos personales y podrá recolectarlos, almacenarlos, usarlos, circularlos, transmitirlos y transferirlos en los términos autorizados por la ley y por el presente Contrato.

Asimismo, el Deudor autoriza a KIBBO para compartir la información y los datos personales con terceros que actúen en calidad de Encargados del Tratamiento, incluyendo proveedores tecnológicos, operadores de información, centrales de riesgo, proveedores de servicios de validación de identidad, servicios de mensajería, cobranza, almacenamiento de información y demás aliados o proveedores necesarios para la adecuada ejecución del presente Contrato y de los Productos ofrecidos por KIBBO.

Cualquier dato personal recolectado por KIBBO será tratado de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales y el Aviso de Privacidad de KIBBO, los cuales se encuentran disponibles para consulta en la Plataforma.

11. Modificaciones del Contrato

Las modificaciones, limitaciones, supresiones o adiciones al presente Contrato serán informadas al Deudor por cualquier medio que KIBBO considere idóneo y eficaz para tal fin, con una antelación mínima de quince (15) días calendario.

No obstante, cuando la modificación, ajuste o adición imponga nuevas obligaciones al Deudor o implique un incremento en las tarifas, precios o demás costos asociados a los Servicios, el término de notificación previa será de cuarenta y cinco (45) días calendario.

12. Sagrilaft o Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo

El Cliente conoce, entiende y acepta de manera voluntaria e inequívoca que KIBBO, en cumplimiento de su obligación legal de prevenir y detectar el lavado de activos y la financiación del terrorismo, siguiendo la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, y por constituir una causal objetiva, podrá terminar, unilateralmente y sin previo aviso, y exigir el pago inmediato del saldo insoluto con todos sus saldos accesorios cuando su nombre sea incluido en vinculantes para Colombia tales como las listas de la ONU (Organización de las Naciones Unidas) y no vinculantes como la OFAC (Oficina de Control de Bienes Extranjeros). Las listas mencionadas son enunciativas y no limitativas; este numeral se aplicará a todas las listas vinculantes según la legislación colombiana y/o que puedan ser aplicadas conforme a la normativa vigente y la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Cuando la terminación unilateral del contrato corresponda a las circunstancias descritas en la presente cláusula, KIBBO procederá a comunicar al Cliente la cancelación inmediata de la crédito y estará facultado a exigir el saldo insoluto así como los demás saldos accesorios, mediante un correo electrónico enviado a la dirección registrada por el cliente o por cualquier otro medio idóneo para el efecto. Así mismo, el Cliente mediante la suscripción del presente Contrato declara que sus ingresos son de origen lícito.

El Deudor entiende y acepta, que el presente Contrato se encuentra alineado con la Manual de Sagrilaft de KIBBO, por lo que el cliente se obliga cumplirlo, y declara que conoce y acepta el documento con la suscripción del documento. Esta política se puede encontrar en la Plataforma de KIBBO.

13. Instrumentación del Contrato a través de la Firma electrónica

El Deudor reconoce y autoriza que la formalización del presente Contrato y de los servicios adicionales se llevará a cabo mediante mecanismos de firma electrónica, aceptando igualmente los términos, condiciones y autorizaciones necesarios para la adquisición del préstamo solicitado.

Para tales efectos, KIBBO enviará un código de validación de identidad al número de teléfono móvil registrado por el Deudor en la Plataforma, el cual le permitirá suscribir electrónicamente el presente Contrato, el Pagaré y la Carta de Instrucciones.

En consecuencia, la formalización del presente Contrato se realizará de conformidad con la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el artículo 244 de la Ley 1564 de 2012, normas que reconocen la validez y eficacia jurídica de los mensajes de datos y establecen la presunción de autenticidad de los documentos electrónicos.

Para los efectos del presente Contrato, se entenderá por firma electrónica cualquier método, mecanismo o técnica de identificación electrónica, incluyendo códigos, contraseñas, datos biométricos o claves criptográficas privadas, que permitan identificar al Deudor en relación con un mensaje de datos y vincularlo con el contenido de este, garantizando su autenticidad, confiabilidad y apropiabilidad para el fin para el cual se utilice.

En consecuencia, se presume que los mecanismos de identificación personal y de identificación electrónica utilizados por KIBBO y aceptados por el Deudor al momento de su registro y de la aceptación de los Términos y Condiciones corresponden a la voluntad expresa del Deudor de suscribir y obligarse conforme al presente Contrato y a los demás documentos relacionados con el Crédito Kibbo.

14. Terminación del Contrato y Desistimiento

14.1. Terminación del Contrato

El presente Contrato terminará por la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

14.1.1. El pago total de las obligaciones derivadas del Crédito Kibbo, incluyendo el capital, los intereses, los gastos, las tarifas y cualquier otro concepto a cargo del Deudor.

14.1.2. La configuración de las condiciones que se encuentran descritas en la cláusula de aceleración prevista en el presente Contrato (**sección 6.3**), caso en el cual se producirá el vencimiento anticipado y la exigibilidad inmediata de la totalidad de las obligaciones a cargo del Deudor.

14.1.3. La inclusión del Deudor en listas internacionales vinculantes para Colombia, listas restrictivas o la identificación de riesgos relacionados con lavado de activos, financiación del terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva, corrupción o cualquier otra actividad ilícita o prohibida por la ley o por las políticas de KIBBO.

14.1.4. El suministro de información falsa, inexacta, incompleta o inconsistente, la suplantación de identidad o cualquier conducta que impida la adecuada verificación del Deudor o de la operación de crédito.

14.1.5. La realización por parte del Deudor de cualquiera de las conductas prohibidas previstas en los Términos y Condiciones o el incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

14.1.6. La decisión unilateral de KIBBO, en los casos expresamente autorizados por el presente Contrato, los Términos y Condiciones o la legislación aplicable.

La terminación del presente Contrato, cualquiera que sea su causa, no extinguirá las obligaciones de pago que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de terminación, las cuales permanecerán plenamente exigibles hasta su pago total.

Cuando la terminación tenga origen en un incumplimiento del Deudor o en cualquiera de las causales que dan lugar a la aceleración del Crédito Kibbo, KIBBO quedará facultada para exigir el pago inmediato e integral de todas las sumas adeudadas, diligenciar el Pagaré de conformidad con la Carta de Instrucciones e iniciar las acciones de cobro extrajudiciales, prejudiciales y judiciales a que haya lugar.

La terminación del presente Contrato no afectará la vigencia de las cláusulas relativas a protección de datos personales, confidencialidad, cobranza, reportes a operadores de información, garantías, ni aquellas que por su naturaleza deban subsistir con posterioridad a la terminación de la relación contractual.

14. 2. Desistimiento

El Deudor, en ejercicio de su derecho de retracto, podrá desistir en cualquier momento de la solicitud del Crédito Kibbo mientras no se haya efectuado el desembolso de los recursos. Asimismo, podrá manifestar su decisión de no continuar con el proceso de otorgamiento del crédito en cualquier etapa previa al desembolso.

En el evento en que el desembolso ya se hubiere realizado, el Deudor contará con un término de siete (7) días calendario, contados a partir de la fecha del desembolso, para devolver la totalidad de los recursos recibidos, junto con los

intereses causados hasta la fecha de la devolución y los cargos adicionales previstos en la cláusula 5.4 del presente Contrato.

En caso de que el Deudor no restituya los recursos desembolsados y los valores anteriormente señalados dentro del término indicado, cesarán los efectos del retracto y la obligación continuará vigente en los términos originalmente pactados, pudiendo KIBBO aplicar la cláusula de aceleración y exigir el pago integral de las sumas adeudadas, junto con los intereses remuneratorios y demás conceptos causados conforme al presente Contrato.

15. Resolución de Controversias

[jurisdicción ordinaria

Las Partes acuerdan que cualquier controversia, diferencia, reclamación, interpretación, ejecución, terminación, validez o incumplimiento relacionado con el presente Contrato, el Crédito Kibbo, el Pagaré, la Carta de Instrucciones o cualquier otro documento que haga parte de la relación jurídica entre KIBBO y el Deudor, será resuelta por la Jurisdicción Ordinaria de la República de Colombia, de conformidad con las normas procesales vigentes.

En consecuencia, KIBBO estará facultada para iniciar las acciones judiciales correspondientes para obtener el pago de las obligaciones derivadas del Crédito Kibbo, incluyendo la ejecución del Pagaré y de las demás garantías constituidas, ante los jueces competentes de la Jurisdicción Ordinaria, renunciando las Partes a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, salvo disposición legal en contrario.]

[jurisdicción Arbitral

Toda controversia o diferencia que surja entre las Partes con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, terminación, liquidación o incumplimiento del presente Contrato será resuelta mediante un Tribunal de Arbitramento gratuito, previa presentación de la correspondiente solicitud ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

El Tribunal de Arbitramento se regirá por las siguientes reglas: (i) estará integrado por un (1) árbitro, designado de común acuerdo por las Partes de la lista oficial del respectivo Centro de Arbitraje y Conciliación; en ausencia de

acuerdo, las Partes delegan expresamente en dicho Centro la designación del árbitro, de conformidad con su reglamento; (ii) el Tribunal funcionará de acuerdo con el reglamento vigente del Centro de Arbitraje y Conciliación; (iii) el Tribunal decidirá en derecho; (iv) el Secretario del Tribunal será designado de la lista oficial de secretarios del respectivo Centro de Arbitraje y Conciliación; y (v) el Tribunal sesionará en las instalaciones de la Cámara de Comercio correspondiente.]

16. Servicio de atención al Cliente y Comunicaciones

Kibbo pone a disposición del Consumidor distintos canales de atención para la gestión de consultas, solicitudes, reclamos y comunicaciones relacionadas con los Servicios, los cuales podrán incluir, entre otros:

- Página web oficial de Kibbo: www.kibbo.com.co
- Canal telefónico: [número de contacto]
- Atención presencial, cuando aplique: [dirección física]

La prestación del servicio de atención al cliente se realizará conforme a la disponibilidad operativa de Kibbo y no constituye una obligación de resultado, reservándose Kibbo el derecho de definir los canales, horarios y alcances de dicha atención.

17. Exención de Responsabilidad

El Deudor reconoce y acepta que el Crédito Kibbo es un producto financiero ofrecido por KIBBO de manera cien por ciento (100 %) digital, cuya solicitud y otorgamiento se realizan a través de la Plataforma mediante la correspondiente solicitud de crédito. En consecuencia, para acceder al Crédito Kibbo, el Deudor deberá contar con una conexión a internet estable y con los medios tecnológicos necesarios que permitan el correcto funcionamiento de la Plataforma y la ejecución de los procedimientos internos requeridos para el estudio, aprobación y otorgamiento del crédito.

Por lo anterior, KIBBO no será responsable por fallas en la conexión a internet, en los equipos, en el software o en cualquier otra circunstancia tecnológica imputable al Deudor que le impida o dificulte el proceso de solicitud, aprobación, otorgamiento o desembolso del Crédito Kibbo.

Asimismo, el Deudor acepta y reconoce que los tiempos para el otorgamiento y desembolso del Crédito Kibbo se encuentran sujetos a la disponibilidad de los recursos tecnológicos y de conectividad necesarios para el correcto funcionamiento de la Plataforma. De igual forma, KIBBO no será responsable por los retrasos o la imposibilidad de otorgar o desembolsar el Crédito Kibbo cuando estos obedezcan a eventos de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros que afecten el proceso de solicitud, otorgamiento o desembolso del crédito.

18. Cesión de Crédito Kibbo

El Deudor autoriza de manera expresa e irrevocable a KIBBO para ceder, total o parcialmente, su posición contractual, los derechos y las obligaciones derivadas del presente Contrato, así como el Crédito Kibbo y sus garantías, a cualquier tercero, de conformidad con sus políticas internas, sin que se requiera autorización adicional por parte del Deudor.

Por su parte, el Deudor no podrá ceder, transferir o delegar su posición contractual, ni los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de KIBBO. Cualquier cesión realizada en contravención de esta disposición no producirá efectos frente a KIBBO.

19. Anexos del Contrato

Hacen parte integral del Contrato los siguientes documentos:

- Términos y Condiciones.
- Política de Tratamiento de Datos.
- Manual de Sagrilaft.
- Pagaré con la Carta de Instrucciones.
- Resumen de la solicitud del Crédito de Kibbo.

El presente Contrato se encuentra a disposición del Cliente para su consulta y lectura en el sitio web de KIBBO.

Firma
